Expediente: **533/25**
Carátula: **PAZ FABRICIO ESTEBAN C/ SMART SEGURIDAD S.A S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIO**
Fecha Depósito: **31/10/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20321440496 - PAZ, Fabricio Esteban-ACTOR
90000000000 - ROUGES, NICOLAS-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - GRAMAJO, JORGE AGUSTIN-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20301170506 - SMART SEGURIDAD S.R.L., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 533/25

H105025928819

JUICIO: "PAZ FABRICIO ESTEBAN c/ SMART SEGURIDAD S.A s/ COBRO DE PESOS". EXPTE. N° 533/25.

San Miguel de Tucumán, 30 de octubre de 2025.

Por decreto del 27/10/2025, se fijó audiencia del Art. 41 del CPL para el día de la fecha a hs. 10:00 de manera audiovisual por medio de la plataforma ZOOM. Estando presente S.S. Dr. **Carlos Alberto Frascarolo**, juez responsable del Juzgado del Trabajo N° 1, autoriza al Secretario del área conclusiva de la OGA laboral 2, Dr. Carlos Agustín Canals Carmona, a dirigir la presente audiencia. Se encuentran presentes en la reunión:

El actor, Sr. **Fabricio Esteban Paz, DNI N° 39.727.662**;

su letrado apoderado, **Dr. Nicolas Rougues**;

el letrado apoderado de la demandada SMART SEGURIDAD S.A. Dr. **Jorge Agustin Gramajo**.

Abierto el acto se procede a poner en conocimiento de las partes el convenio celebrado y, luego de haberse leído y explicado los alcances del acuerdo presentado, el accionante lo ratifica y manifiesta comprenderlo perfectamente, estando de acuerdo con todas sus partes. Así, es voluntad del actor aceptar el pago de la suma total de **$7.000.002,** conforme lo acordado, por todo concepto.

Dicho monto será abonado mediante depósito en la **cuenta judicial N.° 562209608016941, CBU N.° 2850622350096080169415** abierta a nombre de la presente causa, **en tres (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de $2.333.334 cada una.** La primera de ellas será abonada dentro de las 48 horas contados desde la audiencia de ratificación y homologación; la segunda a los 30 días corridos de efectuado el primer pago, la tercera a los 60 días corridos de efectuado el primer pago u día subsiguiente hábil en caso de ser feriados o inhábiles, según lo pactado.

El actor acepta de plena conformidad el monto y manifiesta que con la acreditación total del monto transaccional en la cuenta judicial se considerará totalmente satisfecho en sus acreencias y que nada más tendrá que reclamar por ningún concepto a la demandada.

El Sr. Paz **desiste** del rubro "Diferencias salariales".

En lo que refiere a las costas, estas se imponen a la demandada conforme a lo aclarado en la cláusula cuarta del convenio acompañado.

En lo que respecta a lo convenido en la cláusula cuarta respecto al pago de la planilla fiscal "*[...] planilla fiscal que deberá readecuarse al monto establecido en el presente convenio, atento a la readecuación de la suma reclamada por el ahora actor..."* (sic), cabe aclarar que el Art. 323 del Código Tributario Provincial (ley 5121), establece en forma expresa que el pago de la tasa proporcional que fija la ley impositiva (2% cfr. Art. 44 de la ley 8467), se debe aplicar en relación al monto de la demanda y no como pretenden acordar las partes (monto convenido), por lo cual dicho tasa deberá calcularse y ser cancelada conoforme lo establece la ley y, en lo que respecta a ello, el convenio no puede ser homologado.

En lo que respecta a los honorarios profesionales del Dr. **Nicolas Rougues**, estos fueron convenidos en la suma de **$560.000** más el 10% en concepto de aportes Ley 6059.

En cuanto a los honorarios del Dr. **Jorge Agustin Gramajo** manifestó que se encuentra comprendidos en las previsiones del Art. 4 de la ley n° 5480.

Oído lo expuesto, atento a lo manifestado, téngase por ratificado el convenio conciliatorio celebrado por las partes. Considerándolo una justa composición de derechos e intereses corresponde su homologación, sin perjuicio de terceros, conforme a lo establecido por el art. 15 de la LCT.

En consecuencia, **RESUELVO**:

1.- HOMOLOGAR EL DESISTIMIENTO del Sr. **Fabricio Esteban Paz, DNI N° 39.727.662**, del rubro Diferencias salariales.

2.- HOMOLOGAR parcialmente y sin perjuicio de terceros el convenio celebrado entre el Sr. **Fabricio Esteban Paz, DNI N° 39.727.662**, con el asesoramiento de su letrado apoderado, Dr. **Nicolas Rougues** y la demandada **SMART SEGURIDAD S.A.**, representada por su letrado apoderado Dr. **Jorge Agustin Gramajo**, conforme lo considerado. **En consecuencia, corresponde** darle a la presente resolutiva el carácter previsto por Art. 145 y cctes. del CPL. Adjunto el convenio presentado por las partes como parte integrante de la presente resolución en archivo PDF.

3.- TÉNGASE presente la forma de pago acordada: SMART SEGURIDAD S.A.**, abonará al actor la suma total de $7.000.002** mediante depósito en la **cuenta judicial N° 562209608016941, CBU N.° 2850622350096080169415,** abierta a nombre de la presente causa **en tres (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de $2.333.334 cada una. La primera** de ellas será abonada **dentro de las 48 horas** contados desde la audiencia de ratificación y homologación; **la segunda a los 30 días** corridos de efectuado el primer pago, **la tercera a los 60 días** corridos de efectuado el primer pago u día subsiguiente hábil en caso de ser feriados o inhábiles, según lo pactado.

4.- COSTAS: a cargo de la demandada, conforme lo acordado.

5.- HOMOLOGAR LOS HONORARIOS acordados y aceptados:

A) Al letrado Nicolas Rougues, en el carácter de apoderado de la actora, en la suma de **$560.000**, por todo concepto, más el 10% de aportes Ley 6059 (Art. 26 inc. K), a cargo de la demandada.

B) Al letrado Jorge Agustin Gramajo, por encontrarse comprendido en las previsiones del Art. 4 de la ley n° 5480, **no corresponde** efectuar regulación de honorarios.

El letrado Rougues deberá acreditar, en el término de **CINCO (5) DÍAS,** a partir de la percepción de sus honorarios, el pago de aportes previsionales correspondientes, Ley 6059 (Art. 26 inc. J), bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

SMART SEGURIDAD S.A, deberá acreditar, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, a partir del pago de los honorarios del letrado Rougues, el pago de aportes previsionales correspondientes, Ley 6059 (Art. 26 inc. K), bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

6.- PRACTÍQUESE planilla fiscal por Secretaría actuaria.

7- COMUNÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

8.- PROCÉDASE por Secretaría Actuaria a:

A.- Protocolizar la presente sentencia.

B.- Acumular los cuadernos de prueba al expte. Principal.

C.- Notificar a la demandada en su domicilio real libre de derechos.

Con lo que no teniendo nada más que agregar, termina el acto previa lectura y ratificación de su contenido, firmando SS por ante mi, que doy fe. CACC 533/25

Actuación firmada en fecha 30/10/2025

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.